

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-80- 24
(de 6 de marzo de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Trimestral (IN-T), de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Trimestral (IN-T), así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y del Formulario F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2023, a través de la plataforma SERI, venció el 29 de febrero de 2024;

Que el 1 de marzo de 2024, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Avner Perry Investments, S.A.**, a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T), del Formulario F3-Registro de valores vigentes y del Formulario F4-Resumen Financiero correspondiente al periodo concluido el 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante correos electrónicos del 4 de marzo de 2024, el emisor da las respectivas explicaciones, indicando lo siguiente:

M

“En respuesta a su correo anterior, lamentamos el retraso en la presentación de los informes. Dicho retraso se debió a que debido a la reciente imposición de sanciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores por la misma causa, nos hizo reconocer la importancia de mejorar nuestro desempeño en este aspecto y estamos tomando medidas correctivas, iniciado un proceso de reorganización del departamento con el objetivo de reducir el riesgo de que esta situación se repita en el futuro, además, estamos en proceso de la auditoría externa para la emisión de los Estados Financieros 2023, lo cual nos permitirá cumplir con los informes requeridos por la Superintendencia del Mercado de Valores a más tardar el 29 de marzo de 2024.

Lamentablemente, al enfocarnos en esta reorganización y la auditoría nos llevó a descuidar la fecha límite de presentación de los informes correspondientes al último trimestre del año 2023. No obstante, quiero informarle que el formulario F3-Registro de valores vigentes fue presentado el día 1 de marzo de 2024, y hoy, 4 de marzo, hemos completado la presentación del Formulario F4- Resumen Financiero y la actualización trimestral.

...”

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Avner Perry Investments, S.A.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que, el emisor **Avner Perry Investments, S.A.**, presentó el Formulario F3-Registro de valores vigentes y, a través de la plataforma SERI, el 1 de marzo de 2024, acumulando para este, un (1) día hábil de mora en su presentación;

Que, el emisor **Avner Perry Investments, S.A.**, presentó el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y el Formulario F4-Resumen Financiero correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2023, a través de la plataforma SERI, el 4 de marzo de 2024, acumulando para cada uno de los referidos reportes, dos (2) días hábiles de mora en su presentación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

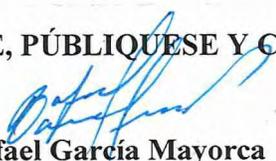
RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Avner Perry Investments, S.A.**, multa de **Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00)**, por la mora de dos (2) días hábiles de mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y el Formulario F4-Resumen Financiero correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2023 y de un (1) día hábil en la presentación del Formulario F3-Registro de valores vigentes, correspondientes al mismo período cuya fecha de presentación venció el 29 de febrero de 2024.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores